***CONSTANCIA SECRETARIAL**: A Despacho de la Jueza dando cuenta de la solicitud elevada por ejecutante sobre el de decreto de embargo de remanentes, así como las respuestas de las entidades financieras dando cumplimiento a las medidas decretadas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024.*

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

Para efectos de registro de las medidas cautelares este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 del C. G. del P.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Interlocutorio Nº 197/

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**
Radicación:	**760013103018-2022-00291-00**
Demandante:	**SERVICIOS GENERALES DE VALORES SAS**
Demandado:	**ANTONIO JOSE REYES SOLARTE C.C. 16.606.373** **IVAN ENRIQUE BARRETO MARQUEZ C.C. 79.122.171** **MANUEL BERNARDO REYES SOLARTE C.C. 16.656.579**

Se glosa al auto para que obre y conste la respuesta allegada por las entidades financieras BANCOOMEVA y BANCO DE OCCIDENTE donde informan el cumplimiento de la orden contentiva en el auto interlocutorio No. 898 del 12 de diciembre de 2022, así como el comunicado enviado por la EPS SURA y el cumplimiento a requerimiento por parte de los Representantes Legales de las sociedades EL ALTILLO & COMPAÑÍA y ENT SERVICIOS ESPECIALIZADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, para ser puesto en conocimiento a la parte demandante y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

El apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial allegado, solicita que se decrete el embargo y retención de los remanentes dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Catorce Civil Circuito de Cali en contra de ANTONIO JOSE REYES SOLARTE, IVAN ENRIQUE BARRETO MARQUEZ, MANUEL BERNARDO REYES SOLARTE, y el proceso en el Juzgado Décimo Civil Circuito de Cali en contra IVAN ENRIQUE BARRETO MARQUEZ.

En cuanto a las demás solicitudes, se le informa al ejecutante que dio respuesta mediante providencia interlocutoria No. 027 de fecha 17 de enero de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento del ejecutante las comunicaciones remitidas por BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, EPS SURA y los Representante Legal de las sociedades EL ALTILLO & COMPAÑÍA y ENT SERVICIOS ESPECIALIZADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o lo que se llegare a desembargar dentro del proceso que cursa en el Juzgado Décimo Civil Circuito de Cali, radicado bajo la partida No. 760013103010-2023-00049-00, donde obra como demandado IVAN ENRIQUE BARRETO MARQUEZ.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o lo que se llegare a desembargar dentro del proceso que cursa en el Juzgado Catorce Civil Circuito de Cali, radicado bajo la partida No. 760013103014-2023-00090-00, donde obra como demandado ANTONIO JOSE REYES SOLARTE, IVAN ENRIQUE BARRETO MARQUEZ, MANUEL BERNARDO REYES SOLARTE.

El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las presentes medidas, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el art.11 del Decreto 806 de 2020, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

"Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza
AK

Firmado Por:

Alejandra Maria Risueño Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122bd822c8d9646ab7f49a29e037a787c2ba3d28d13f5832ad7adc41064ca0ef**

Documento generado en 29/02/2024 01:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica